

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR
CONFINOR S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL D-055-2024

SANTIAGO, 26 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-055-2024**, de 2 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Confinor S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "la Empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 181, de 11 de junio de 2008 (en adelante, "RCA N° 181/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Industriales, región de Atacama"; una infracción al art. N° 35 letra a) de la LOSMA en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 2 de abril de 2024.

2° Con fecha 10 de abril de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

3° Con fecha 22 de abril de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-055-2024**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos. Además, con fecha 03 de mayo, 07 de mayo, 23 de mayo, el 30 de mayo y 18 de junio del presente año el titular presentó ante esta SMA, antecedentes complementarios al PDC.

4° A través de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-055-2024** esta SMA resolvió tener por presentado el PDC presentado por el titular dentro de plazo y además previo a resolver su aprobación o rechazo procedió a incorporar observaciones al mismo, las cuáles se detallaron en la parte considerativa de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-055-2024**.

5° Con fecha 19 de julio del presente año, don Mayed Nasser Llarlluri Sukuni, en representación de Confinor S.A. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para presentar un PDC refundido, justificándose en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones a la nueva versión.



6° En el mismo escrito se solicita tener presente la personería su personería, para representar a Confinor S.A. en el presente procedimiento. Además, en el mismo acto delega poder a don Francisco José de la Vega Giglio y a doña María Daniela Alvarez Anich.

7° En relación a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8° En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que que fundan la petición de Confinor S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.**

II. TENGASE PRESENTE, lo indicado en el considerando N° 6 de la presente Resolución.

III. NOTIFICAR por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 indistintamente, a Confinor S.A. domiciliado en Mariano Sánchez Fontecilla 548 b, Las Condes, Región Metropolitana.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

Carta Certificada

- Confinor S.A. domiciliado en Mariano Sánchez Fontecilla 548 b, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- Oficina Regional de Atacama de la SMA.

